



Comisión Europea

«Hoja de ruta» para las EET

Bruselas, 15.07.2005

COM(2005) 322 final



ÍNDICE

1.	Introducción	4
2.	modificaciones a corto y medio plazo (2005 - 2009).....	5
2.1.	Materiales especificados de riesgo.....	5
2.1.1.	Legislación vigente	5
2.1.2.	Futura decisión política.....	5
2.2.	Prohibición relativa a la alimentación animal.....	6
2.2.1.	Legislación vigente	6
2.2.2.	Futura decisión política.....	6
2.3.	Programas de vigilancia	8
2.3.1.	Bovinos	8
2.3.2.	Pequeños rumiantes.....	10
2.3.3.	Cérvidos	10
2.4.	La categorización de los países en función de su riesgo de EEB.....	11
2.5.	Revisión de la política de sacrificio obligatorio de animales en relación con las EET en los pequeños rumiantes	12
2.5.1.	Legislación vigente	12
2.5.2.	Futura decisión política.....	13
2.6.	Sacrificio de cohortes en los bovinos.....	13
2.6.1.	Legislación vigente	13
2.6.2.	Futura decisión política.....	13
2.7.	Restricciones en el caso del Reino Unido.....	14
2.7.1.	Legislación vigente	14
2.7.2.	Futura decisión política.....	14
3.	Modificaciones a largo plazo (2009 - 2014)	15
3.1.	Vigilancia	15
3.2.	Materiales especificados de riesgo.....	15
3.3.	Certificación de los rebaños	16
3.4.	Resistencia genética de los caprinos	16
4.	Hipótesis alternativas en caso de que la tendencia positiva no se mantuviera.....	16

5.	Conclusión	17
6.	Anexo I.....	18
7.	Anexo II: Datos de vigilancia	21
8.	Anexo III: costes relativos al programa de vigilancia.....	23

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

...

Asunto: «Hoja de ruta» para las EET

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión ha discutido en múltiples ocasiones con los Estados miembros y el Parlamento Europeo las próximas etapas de la política relativa a la EEB y sobre temas como los materiales especificados de riesgo (MER), la prohibición de utilizar harinas animales en la alimentación animal y la edad de realización de las pruebas.

Si la evolución positiva se mantiene y se dan las condiciones científicas, ha llegado el momento en que podría pensarse en modificar algunas medidas sin comprometer la salud de los consumidores ni la política de erradicación de la EEB. De hecho, varios indicadores revelan ya una tendencia favorable en la epidemia de EEB y una clara mejora de la situación en los últimos años gracias a las medidas de reducción del riesgo introducidas. Los informes de inspección indican, además, que ha mejorado la aplicación de las disposiciones relativas a la EEB en los Estados miembros. Los principales indicadores se presentan en los gráficos 1 a 3 del anexo I.

Se observa una reducción significativa del número de casos de la enfermedad en toda la UE (unos 850 casos de EEB en 2004 en la UE-25, frente a 2 129 casos en la EU-15 en 2002), lo que demuestra claramente la tendencia a la baja de los casos positivos de EEB detectados en los últimos cuatro años, con un descenso del 35 % desde 2002. La disminución del número de casos por cohorte de nacimiento desde 1996 se presenta en el gráfico I del anexo I.

En el gráfico 2 del anexo I se indica el año de nacimiento de los casos positivos de EEB detectados desde 2001, excepto para el Reino Unido. El pico de la curva y la caída posterior revelan que la contaminación principal por los piensos se produjo en los años 1994 – 1995, seguida de una reducción radical por las medidas adoptadas frente a la EEB, como la prohibición parcial de las harinas animales en 1994 y la prohibición total en 2001. El impacto de la prohibición total de utilizar harinas animales en la alimentación animal desde 2001 sólo podrá medirse en los próximos años, debido al período medio de incubación de la EEB, de una duración de entre 6 y 8 años.

El gráfico 3 del anexo I indica que la edad media de los casos positivos en los animales sanos sacrificados en la EU-15 entre 2001 y 2004 ha pasado de 76,2 meses a 95 meses; en 2004, la edad media de los casos positivos en animales sanos sacrificados en los nuevos Estados miembros fue de 79,9 meses, lo que revela que la contaminación se produjo durante un período muy concreto del pasado, mucho antes de la entrada en vigor de las estrictas medidas contra la EEB a escala comunitaria.

Basándose en esta situación más favorable, la Comisión ha tomado la iniciativa de presentar una «hoja de ruta» para la estrategia a seguir frente a la EEB a corto, medio y largo plazo

Toda flexibilización derivada de la evaluación científica debe ir precedida de un debate abierto con todas las partes interesadas y ha de contar con el apoyo de una sólida estrategia de comunicación. Teniendo en cuenta las consecuencias políticas de la primera y la segunda crisis de la EEB, cualquier medida de flexibilización, aunque cuente con justificación científica, exigirá cierto valor político de los Estados miembros para reducir las medidas actualmente en vigor. Al establecer nuestra estrategia se ha otorgado la máxima importancia al mantenimiento del nivel elevado de protección de los consumidores logrado a lo largo de los años en el ámbito de la prevención, el control y la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles. Sin embargo, en este proceso tampoco hay que perder de vista otras amenazas contra la salud pública y la salud animal surgidas en los últimos años, como el síndrome respiratorio agudo severo (SARS) y las nuevas variantes de la influenza aviar. Los datos disponibles apuntan cada vez más a la necesidad de reconsiderar las prioridades actuales en el ámbito de la seguridad alimentaria y la salud animal. La alentadora evolución registrada en lo que se refiere a la EEB permite sopesar cuidadosamente las posibilidades de centrarse en las nuevas amenazas.

2. MODIFICACIONES A CORTO Y MEDIO PLAZO (2005 - 2009).

2.1. Materiales especificados de riesgo

Objetivo estratégico:

Garantizar y mantener el nivel actual de protección de los consumidores, manteniendo la garantía de la eliminación segura de los MER pero modificando la lista/la edad basándose en los nuevos dictámenes científicos y su evolución

2.1.1. *Legislación vigente*

Las disposiciones relativas a los materiales especificados de riesgo constituyen la principal medida de protección de la salud pública. La lista inicial de MER se estableció a partir de los conocimientos científicos anteriores a 1995 y ateniéndose al principio de precaución. La situación general ha mejorado desde entonces, y se dispone de nuevos datos científicos. Las restricciones sobre el uso de los MER incluyen la prohibición de utilizarlos para la elaboración de productos derivados destinados a la alimentación humana y animal, como el sebo, la gelatina, el colágeno y el fosfato dicálcico.

2.1.2. *Futura decisión política*

Toda modificación de la lista de MER en vigor debería basarse en los nuevos conocimientos científicos en constante evolución, manteniendo a la vez el alto nivel actual de protección de los consumidores dentro de la Unión Europea. Asimismo, los datos procedentes de la vigilancia y el seguimiento activos de la EEB deberían servir también para revisar las medidas relativas a los MER.

El 27-28 de abril de 2005 la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó un dictamen sobre los MER favorable a un aumento del límite de edad actual para los tejidos del sistema nervioso central de 12 a 21 o 30 meses, dependiendo del valor que se dé a los casos extremadamente raros de EEB detectados en animales jóvenes. Este dictamen permite reflexionar sobre una modificación de la lista actual de MER y, en particular, sobre el límite de edad para la extracción de la columna vertebral como primer paso.

La lista de MER en los pequeños rumiantes depende del resultado de la evaluación del riesgo que está realizando la EFSA.

A la espera del asesoramiento científico sobre el sebo, el colágeno y la gelatina, se modificarán las normas de transformación para dichos productos, posiblemente flexibilizándolas con respecto a los requisitos actuales.

2.2. Prohibición relativa a la alimentación animal

Objetivo estratégico:

Flexibilización de algunos aspectos de la actual prohibición total que pesa sobre las harinas animales, si se cumplen ciertas condiciones
--

2.2.1. Legislación vigente

En julio de 1994 se introdujo la prohibición de alimentar al ganado bovino, ovino y caprino con harina de carne y huesos procedente de mamíferos. Esta prohibición parcial se amplió el 1 de enero de 2001 a la suspensión total en toda la Unión Europea del uso de proteínas animales transformadas en los piensos destinados a los animales criados para la producción de alimentos, con algunas excepciones como la utilización de harinas de pescado para los no rumiantes. La presencia en los piensos de cualquiera de los componentes de origen animal prohibidos debería considerarse una infracción de la prohibición relativa a los piensos, es decir, un grado de tolerancia cero.

2.2.2. Futura decisión política

La revisión de la actual prohibición de utilizar harinas animales debe basarse en el riesgo pero, a la vez, ha de tener en cuenta los instrumentos de control introducidos para evaluar y garantizar la aplicación correcta de dicha prohibición.

2.2.2.1. Contaminación medioambiental (pulpa de remolacha)

Algunos análisis efectuados en Alemania revelan que con frecuencia se detecta la presencia de huesos en la pulpa de remolacha (hasta un 10 %), y que este hecho es inevitable. El origen más probable serían fragmentos óseos de animales salvajes existentes en la tierra que se adhieren a la remolacha y acaban en la pulpa de remolacha azucarera con la que se alimenta a los rumiantes. Se está estudiando admitir cierta tolerancia sobre la presencia de fragmentos óseos en la pulpa de remolacha y otros alimentos para animales, como consecuencia de esta contaminación medioambiental, sólo si una evaluación del riesgo sólida ha demostrado que no se debe a contaminación cruzada ni a la incorporación fraudulenta de carne de harina y huesos.

2.2.2.2. Harina de pescado

- En la actualidad está prohibido utilizar harina de pescado en los piensos destinados a los rumiantes, y su utilización en el caso de no rumiantes está sujeta a otras condiciones estrictas. Con el fin de aplicar una política más basada en el riesgo, puede proponerse introducir cierto nivel de tolerancia en cuanto a una pequeña presencia de harina de pescado en los piensos para rumiantes debida a la contaminación cruzada. Con dicha tolerancia se pretende evitar los efectos colaterales no deseados de la prohibición de utilizar la harina de pescado en la alimentación de los no rumiantes, respetando a la vez la posición del Parlamento Europeo, opuesto actualmente a la utilización de la harina de pescado en los piensos para rumiantes.
- Está previsto que el Parlamento Europeo mantenga un debate general sobre la harina de pescado hacia mediados de 2005. La decisión sobre una posible flexibilización de la prohibición relativa a la harina de pescado tendrá en cuenta el resultado del debate en el Parlamento Europeo.

2.2.2.3. Levantamiento de la prohibición de las harinas animales para los no rumiantes

Un progreso en la diferenciación de las proteínas animales particulares de algunas especies podría tener como resultado la modificación de las disposiciones relativas al uso de productos de origen animal en los piensos, en particular las proteínas procedentes de no rumiantes, teniendo en cuenta la prohibición de reciclado entre especies distintas establecida en el Reglamento (CE) nº 774/2002 (por ejemplo, administrar a los cerdos harina de carne y huesos de aves de corral). Desde 2001 se está a la espera de pruebas diferenciales, ya que el tratamiento obligatorio de las proteínas de mamíferos a una temperatura de 133 °C y a una presión de 3 bares durante 20 minutos produce fragmentos diminutos de proteínas animales difíciles de detectar con los métodos analíticos actuales.

A la espera de la validación de pruebas diferenciadoras y en función de los resultados de la evaluación cuantitativa del riesgo efectuada por la EFSA sobre el riesgo vinculado a pequeñas cantidades de harina de carne y huesos, puede proponerse introducir cierto nivel de tolerancia en lo que respecta a una presencia limitada de harinas de carne y huesos en los piensos sin poner en peligro las actuales medidas de erradicación.

2.2.2.4. Sebo

En la actualidad, no hay ninguna restricción específica por lo que respecta a la utilización del sebo en la alimentación animal (o en la humana) para evitar la transmisión de EET. La restricción del uso de los materiales especificados de riesgo es aplicable a este producto, a lo que se añade la purificación obligatoria de las grasas extraídas hasta el 0,15 % de impurezas no solubles que se establece en el Reglamento (CE) nº 1774/2002. La posible necesidad de establecer futuras disposiciones sobre el sebo, en particular para su utilización en los sucedáneos de la leche, depende del resultado de la evaluación cuantitativa del riesgo.

2.3. Programas de vigilancia

Objetivo estratégico:

Reducir el número de pruebas realizadas a los animales bovinos y, al mismo tiempo, seguir midiendo la eficacia de las medidas vigentes con una vigilancia más selectiva

2.3.1. *Bovinos*

2.3.1.1. Legislación vigente

Hasta mediados del año 2000, la mayoría de los casos de EEB detectados lo fueron mediante una vigilancia pasiva tradicional, es decir, mediante el examen y la notificación forzosos de los animales sospechosos de presentar signos o síntomas clínicos de EEB. La detección de EEB en los bovinos sanos sacrificados en 2000 reveló la necesidad de una vigilancia activa, la cual se introdujo en toda la Comunidad a principios de 2001. El programa de vigilancia activa empezó a funcionar plenamente en julio de 2001, y consiste todavía en los elementos que se exponen a continuación:

- la realización de pruebas sobre todos los animales de riesgo de más de 24 meses (ganado muerto, animales sacrificados en casos de urgencia y animales con signos clínicos en la inspección *ante mortem*);
- la realización de pruebas sobre todos los bovinos sanos sacrificados de más de 30 meses (un total de 10 millones de bovinos al año).

El cuadro 1 del anexo II indica el número de animales sometidos a pruebas desde 2001 por edades y categorías (animales sanos sacrificados, animales de riesgo, ganado muerto).

En los países que han señalado la existencia de casos de EEB en su cabaña bovina, el objetivo de la vigilancia es comprobar la eficacia de las medidas de control, como la prohibición de utilizar las harinas animales y la eliminación de los materiales especificados de riesgo, siguiendo la evolución de la prevalencia de la EEB. Asimismo, en países en donde no se han señalado casos (recientes) de EEB, el objetivo final que se persigue con la vigilancia es demostrar que la enfermedad se mantiene por debajo de un límite acordado. Cabe observar además que, aunque la vigilancia activa de la EEB no es una medida de protección de la salud pública, ha contribuido a aumentar la confianza de los consumidores y ha desempeñado un papel en la estrategia de comunicación de algunos Estados miembros. Los resultados de la vigilancia han proporcionado los datos necesarios para evaluar una modificación de la lista actual de materiales especificados de riesgo.

2.3.1.2. Futura decisión política

a) Consideraciones epidemiológicas

Basándose en los resultados del programa de vigilancia en curso y en los que próximamente se obtendrán de los programas completos de pruebas realizados en los nuevos Estados miembros, puede preverse una revisión del programa de vigilancia en 2005 para establecer una estrategia que evolucione del actual régimen de pruebas hacia una vigilancia de mantenimiento basada a largo plazo en el modelo de laboratorio comunitario de referencia. Teniendo en cuenta los objetivos antes expuestos y las ventajas en términos de coste, deben analizarse con los epidemiólogos y los estadísticos diferentes opciones posibles para la transición, entre las que se cuentan las siguientes:

- el aumento gradual del límite de edad de comienzo para los animales sanos sacrificados y el ganado muerto; el aumento de la edad dependerá de los resultados del programa de vigilancia en curso;
- la disminución de la vigilancia de los bovinos nacidos en años para los cuales se dispone de suficiente información estadística sobre la prevalencia de la EEB, pero centrándose en los años (recientes) de nacimiento para los que sólo se dispone de una información limitada.

b) Consideraciones sobre la rentabilidad

Teniendo en cuenta el objetivo de la vigilancia, los costes ligados al programa de vigilancia deberían sopesarse frente a la información obtenida gracias a dicha vigilancia. Los costes detallados se incluyen en el anexo II del presente documento e incluyen la cofinanciación de la Comisión y la parte financiada por los Estados miembros¹.

El cuadro 2 del anexo II refleja los costes de cada caso positivo descubierto por grupos de edad. **Obsérvese que el coste de un caso positivo detectado en 2002 en un animal sano sacrificado en la franja de edad de 30 -35 meses asciende a 302 millones de euros.**

¹ El coste medio de una prueba rápida de EEB se cifra en 50 euros, de los que la Comisión financia ocho.

2.3.2. *Pequeños rumiantes*

2.3.2.1. Legislación vigente

Además del examen y la declaración obligatorios de los ovinos y caprinos que presenten signos o síntomas clínicos sospechosos de EET, a principios de 2002 se introdujo un programa de vigilancia activa. Desde que a principios de 2005 se confirmó la presencia de EEB en una cabra, la vigilancia activa incluye los siguientes elementos:

- la realización de análisis en una muestra mínima compuesta de hasta 10 000 ovinos y 10 000 caprinos por Estado miembro de animales de riesgo de más de 18 meses (animales muertos, animales sacrificados de urgencia y animales con síntomas clínicos en la inspección *ante mortem*);
- la realización de análisis en 10 000 ovinos sanos de más de 18 meses sacrificados en los Estados miembros con una gran cabaña, y en un número mínimo, basado en estadísticas pero elevado, de caprinos sanos de más de 18 meses sacrificados. En la mayoría de los Estados miembros se someten a pruebas a todas las cabras sanas sacrificadas.

En el segundo semestre de 2005 se revisará el actual programa de vigilancia ampliado de los caprinos, que permite estimar con mayor rapidez y fiabilidad la presencia de EEB en estos animales con el fin de determinar si el caso positivo de EEB detectado en una cabra nacida en 2000 y sacrificada en Francia en 2002 fue un caso aislado.

2.3.2.2. Futura decisión política

La vigilancia que se ejerza en el futuro sobre los pequeños rumiantes dependerá de la prevalencia estimada de EEB en dichos animales, basada en los resultados de la actual vigilancia ampliada sobre los caprinos y de las pruebas discriminatorias de los nuevos casos y, si fuera posible, de los análisis de antiguos casos de EET. Si los resultados de la vigilancia en curso indicaran que el caso de EEB descubierto en una cabra fue un caso aislado, podrá reducirse la vigilancia o continuarla sólo durante un periodo de tiempo limitado, para reforzar la confianza en los resultados del programa de pruebas ampliado.

En la peor de las hipótesis, si se produjera un aumento de los casos de EEB en la población de pequeños rumiantes, podría preverse un refuerzo de la vigilancia.

2.3.3. *Cérvidos*

Hasta la fecha, en la UE no se han previsto medidas frente a la caquexia crónica (*Chronic Wasting Disease* CWD). No hay pruebas que indiquen la presencia de casos en la UE o, al menos, si los hubiera, la prevalencia de la enfermedad debe ser muy baja, puesto que de otro modo ya se habría detectado. Tampoco hay pruebas concretas de transmisión de la CWD a los humanos, o de la sensibilidad de los cérvidos a la EEB. Si se descubrieran pruebas experimentales o concretas de uno u otro caso, ello forzaría a un cambio de la política establecida con respecto a esta enfermedad.

Dada la escasez de datos de vigilancia de los cérvidos en la UE, a principios de 2006 se iniciará un estudio para confirmar la situación. Será un estudio específico, en consonancia con el dictamen de la EFSA. Sin embargo, antes de comenzar dicho estudio, durante su período de preparación deberán estudiarse diferentes medidas de gestión del riesgo, principalmente en lo que se refiere a la posible actuación si se detectara algún caso de CWD en cérvidos, teniendo en cuenta el dictamen científico relativo al riesgo.

2.4. La categorización de los países en función de su riesgo de EEB

Objetivo estratégico:

Simplificación de los criterios de categorización, y conclusión de la clasificación de los países antes del 1 de julio de 2007.

El objetivo que se persigue con la categorización por riesgo de EEB es establecer normas para el comercio para cada categoría de riesgo, lo que aportará las necesarias garantías para la protección de la salud pública y la salud animal en los países importadores. Las condiciones para los intercambios comerciales están ya fijadas en las actuales recomendaciones del Código sanitario para los animales terrestres (el «Código») de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Los cinco criterios actuales de categorización del Código han llevado hasta una situación final en relación con la EEB que no refleja necesariamente la situación real, porque algunos de los demás criterios son innecesariamente rígidos y no adaptados al riesgo. El sistema vigente de cinco categorías es, además, muy complicado, y no es preciso mantener tres categorías diferentes para países con riesgo de EEB, ya que las condiciones comerciales son muy similares. Las cinco categorías se introdujeron en el Reglamento EET (sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles), a la espera de un acuerdo en la OIE sobre un sistema revisado. La OIE comenzó hace dos años un proceso para revisar y simplificar la clasificación de países en función de su riesgo de EEB en tres categorías.

En la sesión plenaria de mayo de 2005 se alcanzó un acuerdo sobre el procedimiento simplificado de categorización y sobre las normas de vigilancia para cada categoría. El procedimiento simplificado comprende tres categorías:

- Categoría 1: Países con un riesgo de EEB insignificante y un programa de vigilancia activa reducido que detectan una prevalencia prevista de 1 por 50 000 – importaciones autorizadas sin restricciones.
- Categoría 2: Países con un riesgo de EEB controlado y un programa de vigilancia activa que detecta un prevalencia prevista de 1 por 100 000 – importaciones autorizadas tras la eliminación de los MER.
- Categoría 3: Países con riesgo indeterminado de EEB. Estos países sólo podrán exportar una lista limitada de productos comercializables.

Conviene modificar las disposiciones vigentes del Reglamento EET basándose en esta nueva norma internacional. Tras adoptar los nuevos criterios de categorización, deberán clasificarse los países, empezando por los grandes socios comerciales. Si la OIE no consigue clasificar los países antes del 1 de julio de 2007, la Comunidad debería clasificarlos de acuerdo con la nueva norma internacional.

2.5. **Revisión de la política de sacrificio obligatorio de animales en relación con las EET en los pequeños rumiantes**

Objetivo estratégico:

Revisión y flexibilización de las medidas de erradicación para los pequeños rumiantes, teniendo en cuenta los nuevos instrumentos de diagnóstico disponibles pero garantizando el actual nivel de protección de los consumidores

2.5.1. *Legislación vigente*

Las disposiciones actuales exigen el sacrificio de todo el rebaño en caso de que se detecte la presencia de EET en caprinos, y un sacrificio total o parcial (genotipos sensibles) si se detecta en ovinos, incluidos casos atípicos. Para mejorar la resistencia genética de la población ovina, a partir del 1 de abril de 2005 se impuso un programa de cría mínimo para los rebaños de alto valor genético. Los casos atípicos son los casos de EET en los que la EEB queda excluida, a menudo detectados mediante vigilancia activa, sin síntomas clínicos, y sin ninguna difusión, o una difusión mínima, al resto del rebaño, pero presente en ovinos con genotipos considerados resistentes a la EEB (a diferencia de la tembladera clásica). Además, las pruebas moleculares diferenciadoras vigentes desde enero de 2005 pueden excluir la presencia de EEB en la mayoría de casos de EET en el plazo de unas pocas semanas. Si se excluye el riesgo de EEB, se elimina un riesgo para la salud pública y el sacrificio de todo el rebaño podría considerarse desproporcionado alegando razones de salud pública.

El cuadro siguiente recoge las cifras de ovinos y caprinos positivos en rebaños infectados.

	Ovinos	Caprinos
2002	1,3 %	0,7 %
2003	2,8 %	0,3 %
2004	3,5 %	1,2 %

Ha de observarse que, tras el sacrificio, en la mayoría de los rebaños no se detectaron más casos, en particular cuando se habían descubierto casos atípicos. En otros rebaños, se demostró una infección por EET en hasta un 40 % de los animales.

2.5.2. *Futura decisión política*

La Comisión desea proponer una flexibilización de la política de sacrificio en todos los casos en los que esté excluida la EEB (ovinos y caprinos), con una intensificación del régimen de pruebas en los rebaños infectados y el sacrificio para el consumo humano de todos los animales de todas las edades en los rebaños infectados si los resultados de pruebas rápidas son negativos. Las condiciones para la certificación de los rebaños deberían considerarse también un medio adicional de erradicar las EET.

2.6. **Sacrificio de cohortes en los bovinos**

Objetivo estratégico:

Poner fin al sacrificio inmediato de la cohorte

2.6.1. *Legislación vigente*

La legislación vigente en materia de EET prevé la muerte y destrucción de toda la cohorte ligada a un caso positivo de EEB. Los animales de la cohorte son animales que no muestran síntomas pero que se considera que tienen un riesgo más alto de estar infectados de EEB debido a un vínculo epidemiológico. En el caso de hembras, se incluye la progenie del caso positivo de EEB («cohorte de nacimiento») o los animales que recibieron el mismo pienso como animales positivos en el primer año de vida («cohortes de pienso »).

2.6.2. *Futura decisión política*

Puede reflexionarse sobre posibles alternativas frente a la actual destrucción de la cohorte. Una de las alternativas propuestas consistiría en retrasar el sacrificio y la destrucción hasta el final de la vida productiva, tal como se prevé en el Código Internacional de Sanidad Animal de la OIE, o permitir la entrada de los animales sacrificados en la cadena alimentaria tras el resultado negativo de una prueba rápida. Esta flexibilización permitiría la cría de animales y la utilización de la leche, pero la decisión de hacer una excepción en el sacrificio debería corresponder a los Estados miembros, con el fin de tener en cuenta las posibles consecuencias para sus mercados de exportación. La decisión de retrasar el sacrificio debería recaer en los Estados miembros. Esta flexibilización no pondría en peligro el actual nivel de protección de los consumidores, y no sólo reduciría el impacto económico sino también las consecuencias sociales de la destrucción completa de las cohortes, que con frecuencia son una de las principales objeciones que se oponen a la política de sacrificio.

El cuadro a continuación muestra la cifra de animales sacrificados y sometidos a pruebas en 2003 – 2004 y el número de casos positivos detectados en los animales de cohortes.

Año	2003	2004	Total
Animales examinados	25 747	16 471	42 218
Casos de EEB	10	5	15

A medio plazo podría estudiarse el sacrificio para consumo humano, siempre que la prueba de EET dé resultado negativo, se eliminen los materiales especificados de riesgo y disminuya la prevalencia. Sin embargo, cuando la prevalencia de la EEB disminuye los costes del sacrificio también disminuyen, y desde el punto de vista de los consumidores (y del comercio) puede ser preferible sacrificar todo el rebaño para destruirlo, sobre todo en los Estados miembros en los que la incidencia de EEB fue inexistente o muy rara. Esta decisión debería corresponder a cada Estado miembro.

2.7. Restricciones en el caso del Reino Unido

Objetivo estratégico:

Discutir el levantamiento de las restricciones complementarias que pesan sobre las exportaciones de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno del Reino Unido si se cumplen las condiciones fijadas.

2.7.1. Legislación vigente

La Decisión 98/256/CE del Consejo (Decisión sobre el embargo para el Reino Unido) y las posteriores modificaciones establecen que el Reino Unido debe velar por que no se envíen desde su territorio a otros Estados miembros ni a terceros países animales bovinos vivos ni productos derivados de animales bovinos excepto con ciertas condiciones específicas (deshuesados, exclusión del ganado de más de 30 meses, etc.).

2.7.2. Futura decisión política

En 1996 el Reino Unido introdujo la «norma OTM» (*Over thirty months*) como medida de protección de la salud pública, la cual prohíbe destinar al consumo humano la carne de reses que tengan más de 30 meses en el momento del sacrificio. El 1 de diciembre de 2004, el Reino Unido informó a la Comisión de que había decidido sustituir la norma OTM por un régimen de pruebas similar al de los demás Estados miembros y excluir permanentemente el ganado nacido antes del 1 de agosto de 1996 de la cadena alimentaria humana y animal.

Antes de comenzar el debate sobre el posible levantamiento del embargo al Reino Unido deben cumplirse varias condiciones, entre las que se cuentan que la incidencia de la enfermedad en dicho país haya descendido por debajo de 200 casos de EEB por millón de bovinos adultos, y un resultado favorable de la visita de auditoría realizada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) en junio de 2005. El 10 de marzo de 2005 la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) confirmó que la incidencia era inferior a 200 casos de EEB por millón de bovinos adultos.

Si se cumplen las dos condiciones, especialmente el resultado favorable de la inspección de la OAV, podrá iniciarse, probablemente en el cuarto trimestre de 2005, el debate con los Estados miembros sobre el levantamiento del embargo.

3. MODIFICACIONES A LARGO PLAZO (2009 - 2014)

Objetivo estratégico:

Modificar las medidas de acuerdo con las tecnologías actuales y con los nuevos conocimientos científicos

Si la tendencia positiva continuara, teniendo en cuenta la flexibilización de las medidas a corto y medio plazo, podría preverse una flexibilización adicional. El uso de pruebas validadas en animales vivos podría permitir, en el futuro, la identificación y el sacrificio de los animales afectados, acortando así el periodo necesario para que puedan adoptarse medidas adicionales. A continuación se exponen las diferentes opciones posibles.

3.1. Vigilancia

Pueden preverse diferentes hipótesis a largo plazo:

- Si continúa la tendencia positiva, podría mantenerse la disminución gradual del nivel de vigilancia centrándose en los animales más viejos o en las cohortes de nacimiento de las que sólo se cuenta con información limitada.
- Si sólo se detectan casos de EEB en animales de más de diez años, es decir, nacidos antes del 1 de enero de 2002, podría decidirse excluirlos permanentemente de la cadena alimentaria animal y humana (programa de destrucción) y dar ayuda financiera para su sacrificio al final de su vida productiva. La estrategia de vigilancia final se reduciría al examen de los animales sospechosos desde el punto de vista clínico (vigilancia pasiva) y a una estrategia de mantenimiento en consonancia con las recomendaciones de la OIE.
- También podría preverse la posibilidad de someter a todos los animales, a cierta edad, a pruebas para animales vivos, si dichas pruebas estuvieran disponibles.

3.2. Materiales especificados de riesgo

Si no se detectan casos de EEB por debajo de cierta edad, o descienden por debajo de un nivel de prevalencia acordado, podría retirarse la obligación de eliminar los materiales especificados de riesgo en el grupo de edad en cuestión. Otra posibilidad sería establecer una lista mínima permanente de MER, especialmente de tejidos nerviosos (cerebro, médula espinal), para los bovinos de determinados grupos de edad como medida de precaución contra futuras epidemias o caos esporádicos.

3.3. Certificación de los rebaños

Tras haber sometido a pruebas a todos los bovinos con una prueba para animales vivos, podría introducirse una certificación de la situación del rebaño, en consonancia con la certificación de la explotación, tal como se hace para la tuberculosis o la brucelosis.

3.4. Resistencia genética de los caprinos

Si la investigación futura revelara resistencia genética en algunos genotipos de la población caprina, podría revisarse la estrategia de erradicación a la luz de dichos resultados.

4. HIPÓTESIS ALTERNATIVAS EN CASO DE QUE LA TENDENCIA POSITIVA NO SE MANTUVIERA

Todos los indicadores relativos a la prevalencia de la EEB en los bovinos sugieren que es improbable un incremento futuro de la enfermedad. No obstante, conviene prever una hipótesis alternativa, en caso de que en algunos Estados miembros no se confirmara la evolución positiva. Asimismo, al elaborar una estrategia a medio y largo plazo en lo que se refiere a los pequeños rumiantes y a los cérvidos, debería tenerse en cuenta el supuesto más desfavorable, como las situaciones que se exponen a continuación.

- **Tendencia desfavorable de la EEB en algunos Estados miembros**

Si en algunos Estados miembros no se confirmara la tendencia positiva, podrían preverse medidas más estrictas que en los demás Estados miembros respecto a la eliminación de los MER. En la última fase podría preverse un embargo temporal que permita abordar la situación en cada Estado miembro sin penalizar a los demás en los que no se haya confirmado la evolución negativa.

- **EEB en los pequeños rumiantes**

Si, como consecuencia de la vigilancia intensiva sobre los caprinos, se confirmara la incidencia de EEB a gran escala en las poblaciones ovina y caprina, habría que adoptar medidas rigurosas, entre las que se cuentan la realización de pruebas a todos los pequeños rumiantes y, posteriormente, pruebas diferenciadoras en los casos de EEB, además de una lista detallada de MER basada en los dictámenes científicos, lo que, en el peor de los casos, podría significar la destrucción total de las canales.

Ello reforzará también la necesidad de un programa de cría destinado a aumentar la resistencia en la población ovina.

- **Caquexia crónica (CWD) en los cérvidos**

Si tras la realización del estudio previsto en 2006 se confirmara la presencia de caquexia crónica, podría adoptarse de forma permanente una decisión sobre la eliminación de los materiales especificados de riesgo.

5. CONCLUSIÓN

Se han hecho grandes progresos, y la Comisión ha introducido un vasto conjunto de rigurosas medidas comunitarias. En los últimos diez años la Comisión ha elaborado 70 actos primarios y actos de aplicación que establecen medidas estrictas a escala comunitaria. El acto legislativo fundamental para proteger la salud humana y animal frente al riesgo de EEB y otras EET se adoptó el 22 de mayo de 2001. Dicho acto, el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, comúnmente denominado «Reglamento EET», establece disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. El Reglamento entró en vigor en un plazo muy breve, a partir del 1 de julio de 2001.

Diferentes factores apuntan a una tendencia favorable de la epidemia de EEB y una clara mejora de la situación en los últimos años gracias a las medidas de reducción del riesgo introducidas. En los próximos años, el objetivo del Reglamento EET será garantizar una flexibilización de las medidas manteniendo a la vez el alto nivel de seguridad alimentaria alcanzado mediante los controles en materia de EET en el último decenio. La flexibilización de las medidas debería basarse en el riesgo y ser un reflejo de los progresos tecnológicos y de la evolución de los conocimientos científicos, además de tener un efecto positivo en la competitividad de las industrias y los agricultores dentro de la Comunidad.

6. ANEXO I

Gráfico 1: Casos de EEB de 2001 a 2004

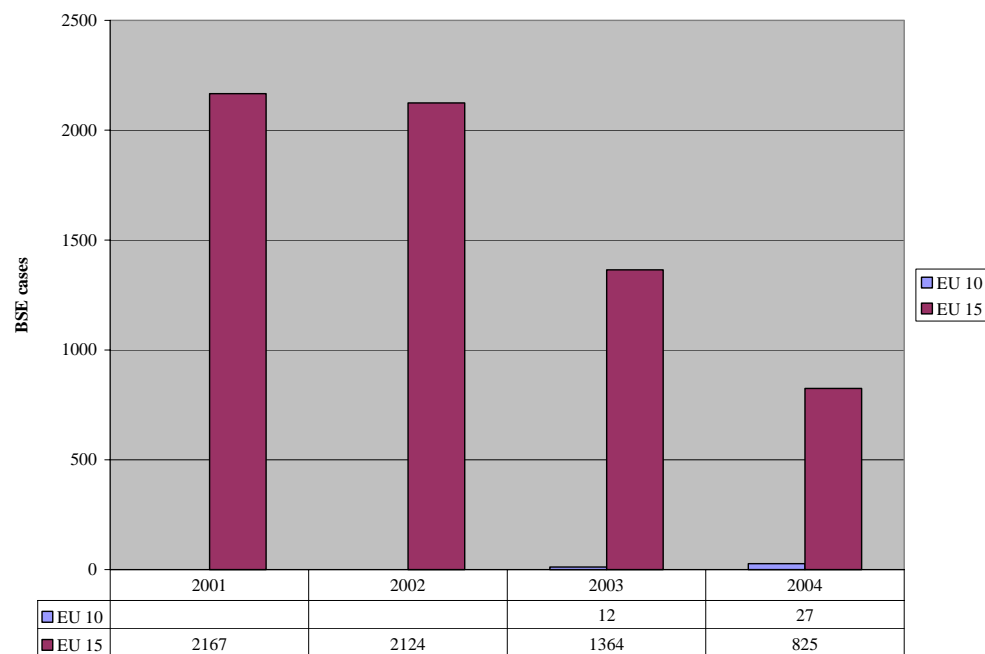


Gráfico 2: Casos de EEB por cohortes de nacimiento

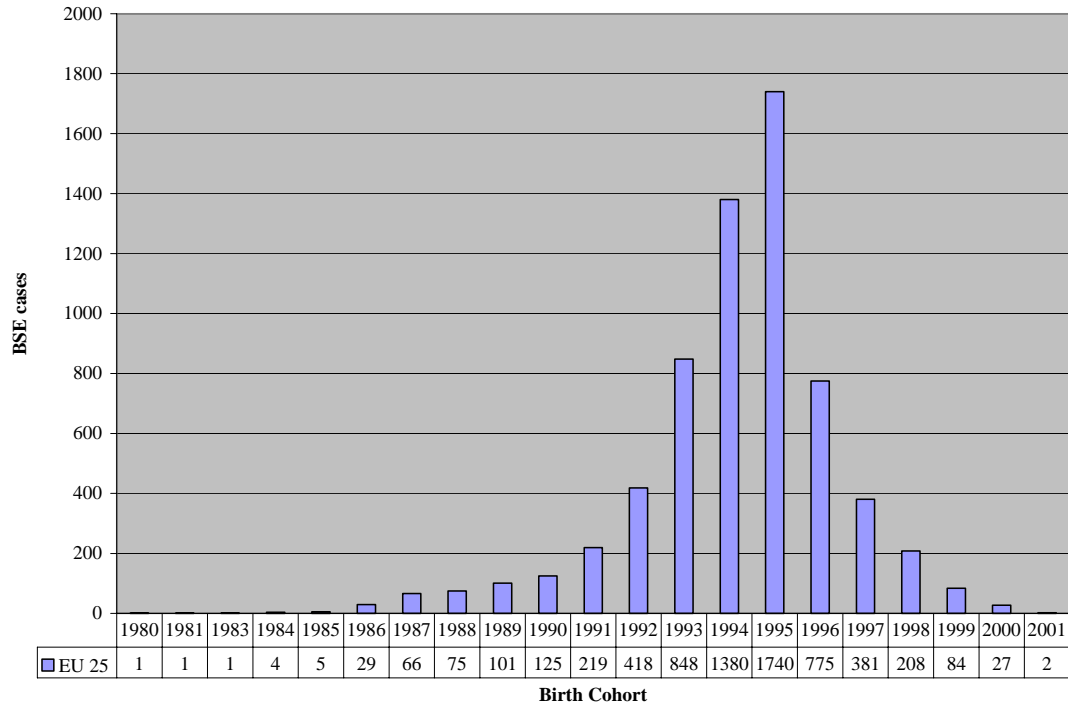
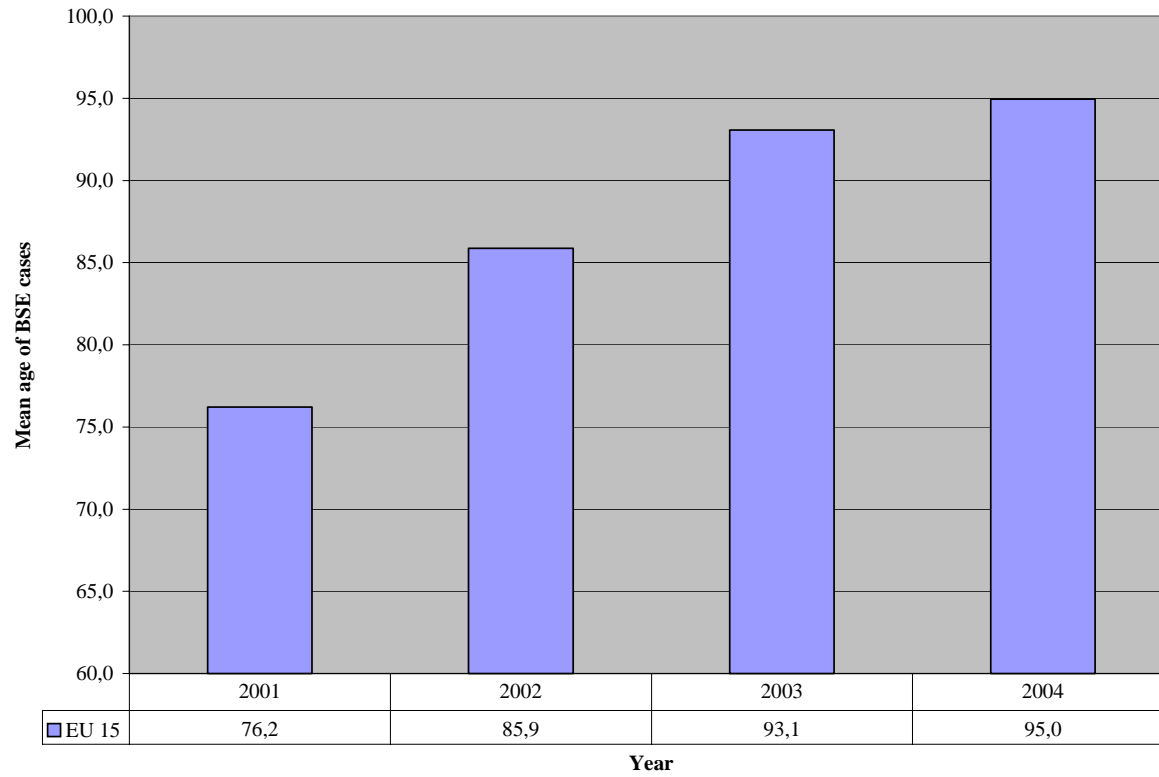


Gráfico 3: Edad media de los casos positivos en animales sanos sacrificados en la EU 15



7. ANEXO II: DATOS DE VIGILANCIA

Cuadro 1: Número de animales bovinos examinados de enero de 2001 a diciembre de 2004

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados	Animales de riesgo	Ganado muerto
< 24 meses	3 370 000	70 000	55 000
24-29	3 035 000	455 000	355 000
30-35	6 715 000	655 000	515 000
36-41	3 065 000	395 000	310 000
42-47 meses	2 400 000	330 000	260 000
>= 48 meses	17 235 000	3 060 000	2 405 000
Total	35 820 000	4 965 000	3 900 000

Cuadro 2: Coste (millones de €) por caso de EEB detectado entre enero de 2001 y diciembre de 2004

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados	Animales de riesgo
<24 meses	Ningún caso	Ningún caso
24-29 meses	Ningún caso	10,2
30-35 meses	302	29,5
36-41 meses	69	17,8
42-47 meses	11	0,9
Todos <48 meses	64	4,3
Todos =>48 meses	0,76	0,04
Todas las edades	1,56	0,07

8. **ANEXO III: COSTES RELATIVOS AL PROGRAMA DE VIGILANCIA**

Cuadro 1: Distribución estimada por edad de los bovinos sometidos a pruebas de enero de 2001 a diciembre de 2004

Grupo de edad	Animal sano sacrificado	Animales de riesgo	(Ganado muerto)
< 24 meses	3 370 000	70 000	55 000
24-29	3 035 000	455 000	355 000
30-35	6 715 000	655 000	515 000
36-41	3 065 000	395 000	310 000
42-47 meses	2 400 000	330 000	260 000
>= 48 meses	17 235 000	3 060 000	2 405 000
Total	35 820 000	4 965 000	3 900 000

Cuadro 2: Número de casos de EEB en bovinos jóvenes detectados entre enero de 2001 y diciembre de 2004

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados				Animales de riesgo			
	2001	2002	2003	2004	2001	2002	2003	2004
< 24 meses	0	0	0	0	0	0	0	0
24-29 meses	0	0	0	0	2	0	0	0
30-35 meses	0	1	0	0	0	1	0	0
36-41 meses	0	1	1	0	0	1	0	0
42-47 meses	3	0	2	5	5	1	3	2
Total < 48 meses	3	2	3	5	7	3	3	2

Cuadro 3: Número de pruebas realizadas de enero de 2001 a diciembre de 2004 por caso detectado

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados	Animales de riesgo
24-29 meses	Ningún caso	177 500
30-35 meses	6 715 000	515 000
36-41 meses	1 532 500	310 000
42-47 meses	240 000	16 250
Todas las edades	34 743	1 572

Cuadro 4: Coste (millones de €) de la vigilancia de la EEB entre enero de 2001 y diciembre de 2004

El coste global de las pruebas de la EEB se cifra en 40-50 €por prueba, y el coste medio se ha fijado en 45 €

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados	Animales de riesgo
<24 meses	152	3
24-29 meses	137	20
30-35 meses	302	29
36-41 meses	138	18
42-47 meses	108	15
Todos <48 meses	836	86
Todas las edades	1 612	223

Cuadro 5: Coste (millones de €) por caso de EEB detectado entre enero de 2001 y diciembre de 2004

Grupo de edad	Animales sanos sacrificados	Animales de riesgo
<24 meses	Ningún caso	Ningún caso
24-29 meses	Ningún caso	10,2
30-35 meses	302	29,5
36-41 meses	69	17,8
42-47 meses	11	0,9
Todos <48 meses	64	4,3
Todos =>48 meses	0,76	0,04
Todas las edades	1,56	0,07